

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",

05 SEP 2013

VISTO:

El Expediente N° 13302-0847447-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la firma

solicita que esta Administración se expida respecto al tratamiento que corresponde dispensar al contrato de fideicomiso obrante a fojas 3/12 del referido expediente, en relación al Impuesto de Sellos;

Que ante tal planteo, se requirió opinión a las diferentes áreas técnicas competentes del Organismo;

Que analizados los respectivos informes y en uso de atribuciones conferidas a esta Administración Provincial de Impuestos por los artículos 20 y 22 del Código Fiscal, texto según Ley 13.260, se estima necesario emitir el pertinente acto administrativo por el cual se considera que, los actos, contratos y operaciones relacionados con la celebración del denominado Contrato de Fideicomiso de  se encuentran comprendidos en la exención prevista por el artículo 183, inciso 47, del Código Fiscal (t.o. Decreto N° 2350/1997 y sus modificatorias), en tanto la Provincia de Santa Fe, en el caso, reviste el doble carácter de beneficiario y fideicomisario, lo que equivale a decir que el Estado Provincial, no solo percibirá los beneficios que produzca el ejercicio de la propiedad fiduciaria, sino que también será el destinatario final de los bienes fideicomitados;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica, expidiéndose mediante dictamen N° 114/2013 obrante a foja 124;

POR ELLO:

En el marco de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley 18.013 y artículos 18, 20, ss. y cc. del Código Fiscal, texto según Ley N° 13.260;

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS



PROVINCIA DE SANTA FE

SECCION.....  
DICTADA EN.....  
EXPEDIENTE.....  
LEGAJO.....  
RESOLUCION N° 099/13-TND.

ARTÍCULO 1º: Establécese que el Contrato de Fideicomiso [REDACTED]  
[REDACTED], así como los actos, contratos  
y operaciones relacionados con su celebración, se encuentran comprendidos en la  
exención prevista para el Impuesto de Sellos por el artículo 183, inciso 47) del  
Código Fiscal (t.o. Decreto N° 2350/1997 y sus modificatorias),

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. NELSON A. IMHOFF**  
Director Secretaría General  
Administración Pcial. de Impuestos



**C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN**  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos